



**MANUAL DE PREVENCIÓN
DE DELITOS LEY 20.393**

Índice

I. Introducción.....	3
II. Definiciones.....	4
III. Esquema Modelo de Prevención de Delitos, Ley °20.393	7
IV. Encargado de Prevención de Delitos	8
V. Modelo de Prevención de Delitos.....	9
5.1 Actividades del MPD	9
5.1.1. Actividades de Prevención	9
5.1.2 Actividades de Detección.....	10
5.1.3 Actividades de Respuesta.....	11
5.1.4. Actividades de Supervisión y Monitoreo	11
5.2 Ambiente de Control	11
5.2.1 Código de Buenas Prácticas y Conducta.....	11
5.2.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad <RIOHS>	11
5.2.3 Políticas y Procedimientos	12
5.2.4 Normas Anticorrupción.....	12
5.2.5 Canal de Denuncias	12
5.3 Áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos y al Encargado de Prevención de Delitos 13	
5.3.1 Fiscalía:	13
5.3.2 Subgerencia de Cumplimiento Normativo y Auditoría Interna:	14
5.3.3 Gerencia de Tecnología y Transformación Digital (TI):.....	14
5.3.4 Subgerencia Gestión de Personas:.....	14
5.3.5 Subgerente de Cumplimiento Normativo:.....	15
5.4 Instrumentos Legales.....	15
5.4.1 Declaración de la Alta Administración	15
5.4.2. Cláusulas Especiales de Cumplimiento.....	15
5.5 Normas de Ética y Conducta.....	16
VI. Comunicación y Monitoreo	17
6.1 Reportes al Directorio	17
6.2 Auditorías de Cumplimiento.....	17
6.3 Sanciones	17
6.4 Denuncias a la Justicia	18
VIII. Difusión y Vigencia.....	19
8.1 Difusión.....	19
8.2 Vigencia	19

I. Introducción

El Manual de Prevención de Delitos de la Ley N°20.393, en adelante el “Manual”, tiene por objeto mostrar de manera gráfica, didáctica y simplificada, los componentes del **Manual de Prevención de Delitos de la Ley N°20.393**, en adelante “MPD”, de **Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre**, en adelante “Caja 18” o la “Corporación”.

¿Qué es un Modelo de Prevención de Delitos?

El MPD es un conjunto de actividades, herramientas y normas destinadas a prevenir y detectar en Caja 18, la comisión de los delitos Ley N°20.393 y sus modificaciones:

- Lavado de Activos
- Financiamiento al terrorismo.
- Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
- Corrupción entre particulares.
- Administración desleal.
- Negociación incompatible.
- Apropiación indebida.
- Delito de contaminación de aguas.
- Delito relacionado con la veda de productos.
- Pesca ilegal de recursos del fondo marino.
- Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal.
- Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

El MPD actúa sobre los distintos procesos y actividades de la Corporación, tanto habituales como esporádicas, que pueden estar expuestos a ser utilizados para la comisión de los delitos antes mencionados. El MPD busca cumplir la obligación de supervisión y dirección establecida en la Ley N°20.393, para efectos de evitar que en la Corporación existan las condiciones que permitan la comisión de los delitos antes expuestos.

¿Qué establece la Ley N°20.393?

La Ley N°20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables por los delitos de Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Corrupción entre Particulares, Administración Desleal, Negociación Incompatible, Apropiación Indebida, Contaminación de las Aguas, Delito relacionado con la veda de productos, Pesca ilegal de recursos del fondo marino, Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal, Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; que fueran cometidos, directa o indirectamente, en beneficio de la persona jurídica pública o privada, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión,

debiendo concurrir, también, el incumplimiento, por parte de la Corporación, de sus deberes de dirección y supervisión.

Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos en las mismas circunstancias antes expuestas, por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393.

El presente manual contiene las modificaciones establecidas por la autoridad conforme al siguiente detalle:

- En 2016 la Ley N°20.931, incorporó como delito base el delito de receptación.
- En 2018 a través de la Ley N°21.121, se incorporan cuatro nuevos delitos económicos, cohecho entre privados, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida.
- En 2019 se publicó la Ley N°21.132 que moderniza el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), incorporando otros cuatro nuevos delitos a la Ley N°20.393: Delito de contaminación de aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca); Comercialización de productos vedados (Artículo 139 de la Ley de Pesca); Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca); y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca).
- En 2020 se publicó la Ley 21.240, respecto de la Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

II. Definiciones

2.1. Generales

Alta Administración: Se considera Alta Administración a los directivos con cargo más alto en una organización, esto es, los Directores, Gerentes y demás ejecutivos que dependen directamente del Directorio o del Gerente General.

Colaboradores: Son todas aquellas personas dependientes o con un vínculo laboral con **Caja 18**, lo cual incluye a Gerentes, Jefes, Agentes y demás cargos existentes dentro de la estructura organizacional.

Delitos Base o Precedentes: Son aquellos cuyo producto, sea este dinero y/o bienes, se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito.

Canal de Denuncias: Medio por el cual los colaboradores de Caja 18 y terceros, pueden realizar denuncias relacionadas a las violaciones de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 o en el Código de Buenas Prácticas y Conducta, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y/o externas que hagan referencia a la citada Ley.

Código de Buenas Prácticas y Conducta: Guía para que cada colaborador, independiente de su nivel jerárquico, promueva una conducta basada en los valores establecidos por la Corporación en cada una de sus acciones.

Acto ilícito: Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en la Ley N° 20.393, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos u otras normas internas o externas que se refieran a ella. El acto ilícito podría configurar un delito.

Denuncia: Informar una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente sobre el incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la corporación para ello.

Señales de alerta: Son actividades o acciones que salen del comportamiento habitual de los afiliados, clientes o del mercado, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe un posible acto ilícito.

2.2. Delitos en el alcance de la Ley N°20.393

Lavado de Activos: Según lo establecido en el Artículo 27° de la Ley N°19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley, los que son denominados delitos precedentes o delitos base.

Financiamiento del Terrorismo: Según lo establecido en el artículo 8° de la Ley N°18.314, se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista.

Cohecho a Funcionario Público Nacional: Según lo establecido en el artículo 250° del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

1. Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
2. Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
3. Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

De igual manera, el artículo 250 sanciona al que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. Se refiere a solicitar al funcionario público recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248), solicitar al funcionario público recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis), y a solicitar al funcionario público recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V, o en el párrafo 4 del Título III del Código Penal.

Cohecho a funcionario público extranjero: Según lo establecido en el artículo 251° del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional, o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Receptación: Según lo establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, se sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, o bien, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

Negociación incompatible: Según lo establecido en el artículo 240 del código penal, dicese del empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo.

Soborno entre particulares: Según lo establecido en el artículo 287 bis, dicese del empleado o mandatario que, solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer, o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. A su vez el artículo 287 ter, indica que será sancionado el que ofreciere o consintiere en dar o entregar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.

Administración desleal: Según lo establecido en el artículo 470 del código penal, numeral 11, sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Apropiación Indebida: Según lo establecido en el artículo 470 del código penal, numeral 1, sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

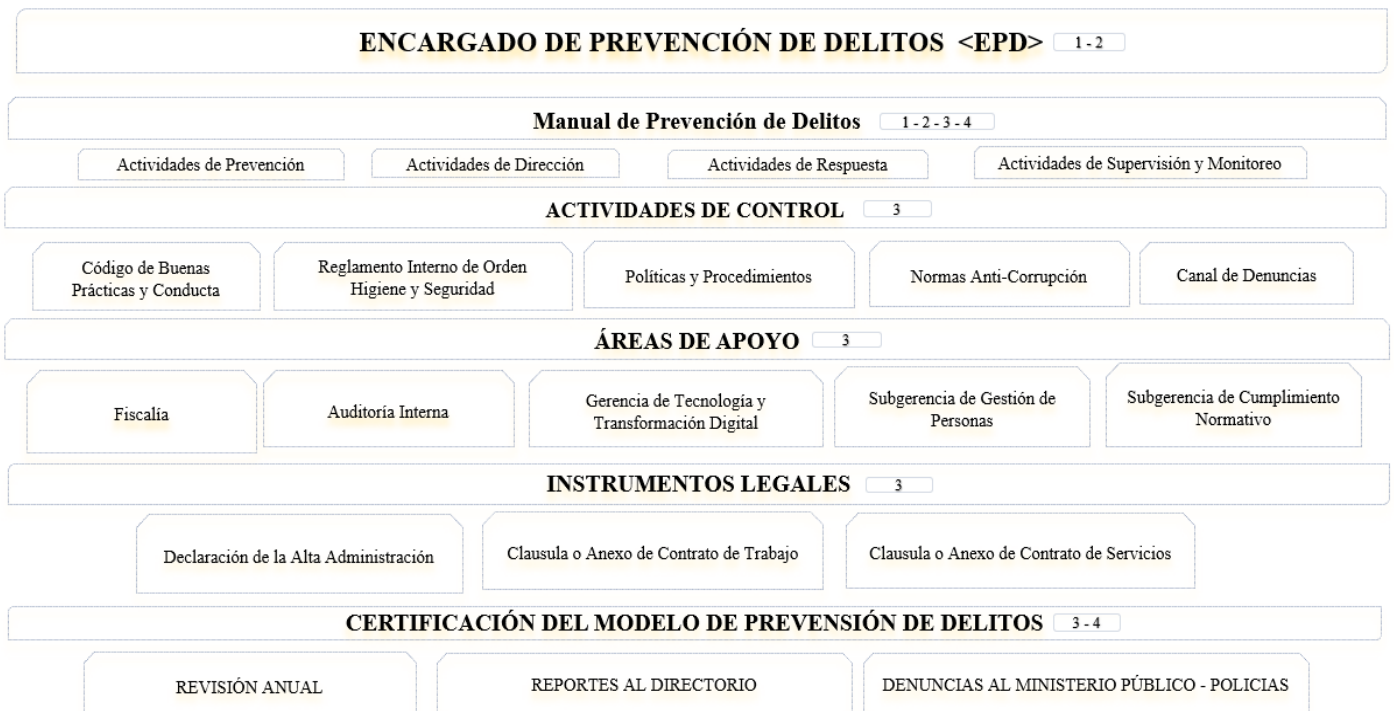
Delito Sanitario: De acuerdo con el artículo 318 ter del Código Penal, se sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Obtención fraudulenta de prestaciones subsidio de cesantía: Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 21.227, las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño prestaciones y/o complementos, quiénes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan

Cabe señalar, existen otros delitos que tipifica la Ley 20.393, sin embargo y de acuerdo con las actividades realizadas por Caja 18, estas no aplican, dada la naturaleza de estos, los cuales son: Contaminación de Cuerpos de Agua, Comercialización de productos vedados, Pesca ilegal de recursos del fondo marino; y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal.

III. Esquema Modelo de Prevención de Delitos, Ley °20.393

A continuación, se presente la descripción grafica de los componentes del MPD detallados en el presente documento y se identifican los numerales referentes a los requerimientos establecidos en el artículo 4° de la Ley 20.393 con los que debe contar todo Modelo de Prevención de Delitos:



Numerales establecidos en el artículo 4° de la Ley 20.393:

- 1) Designación de un Encargado de Prevención (en adelante EPD).
- 2) Definición de medios y facultades del EPD.
- 3) Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- 4) Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

IV. Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos “EPD” es la persona responsable de gestionar y monitorear el MPD y velar por el cumplimiento de sus normas. Este dependerá directamente del Directorio de la Corporación, gozando de total autonomía respecto de las demás gerencias.

El EPD permanecerá en su cargo hasta por un periodo de tres años, el cual podrá ser renovado si el Directorio así lo considera.

Las facultades y responsabilidades del EPD serán las siguientes:

- Elaborar el MPD.
- Ejercer su cargo en los términos definidos en la Ley N°20.393 y en cualquier otra norma emanada del legislador o de algún ente regulador.
- Gestionar el MPD.
- Administrar el Canal de Denuncias.
- Recibir y registrar las denuncias realizadas.
- Realizar, cuando sean procedentes, las investigaciones de las denuncias realizadas.
- Emitir los Reportes de Cumplimiento.
- Evaluar la eficacia y eficiencia del MPD.
- Proponer actualizaciones a la Política y al MPD.
- Representar a **Caja 18** en los procesos de certificación del MPD.
- Verificar que los contratos de trabajo y con proveedores tengan incorporadas las cláusulas o anexos con las obligaciones, prohibiciones y sanciones del MPD.
- Recabar todos los antecedentes relacionados con la detección de operaciones inusuales o sospechosas.
- Analizar, y en su caso, velar por la implementación de las recomendaciones, o instrucciones, que emanen del proceso de certificación del MPD, o de entes reguladores.
- Velar por la aplicación de sanciones por vulneraciones a la normativa contenida en el MPD.
- Asegurar que la normativa contenida en el Modelo de Prevención de Delitos esté integrada en las operaciones de la Corporación.
- Realizar y/o procurar que se realicen capacitaciones relativas a la normativa del MPD.
- Proveer soporte y guía a los colaboradores de la Corporación en caso que alguno de sus actos pueda estar en conflicto con las regulaciones existentes.
- Gestionar el Riesgo de Delito de Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Corrupción entre Particulares, Administración Desleal, Negociación Incompatible, Apropiación Indevida en **Caja 18**, lo anterior, con la cooperación de la Unidad de Riesgo Operacional y los diferentes dueños de procesos.
- Realizar todas aquellas actividades propias de su cargo que le sean encomendadas por el Directorio o por la legislación.

V. Modelo de Prevención de Delitos

5.1 Actividades del MPD

El MPD considera las siguientes acciones:

5.1.1. Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar incumplimientos y/o violaciones a lo establecido en el MPD, previniendo, de esta manera, los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, por medio de las siguientes actividades:

- Difusión y entrenamiento de los trabajadores de Caja 18 (Capacitaciones)
- Identificación y evaluación de los riesgos de delitos.
- Ejecución de controles preventivos.

Capacitaciones

Con el propósito que el MPD sea difundido a toda la organización y que éste sea integrado a las labores cotidianas de cada colaborador, permitiendo mejorar las posibilidades de prevenir y detectar actos perjudiciales para ésta, se efectuarán capacitaciones destinadas a transmitir los conocimientos necesarios sobre las materias que se indicarán más adelante.

El EPD, con el apoyo de la Subgerencia de Gestión de Personas de la Corporación, debe velar por:

- Una comunicación adecuada y oportuna respecto a los contenidos del MPD.
- La elaboración del Plan de Capacitación Anual.
- La ejecución, a lo menos anuales, de capacitaciones en cada una de las áreas de la organización, las cuales deben abarcar los contenidos mínimos especificados en este Manual.
- La difusión de materias del MPD y sus delitos asociados por diversos canales de comunicación interna utilizados por la gerencia de personas.

Los contenidos mínimos a considerar en la capacitación serán los siguientes:

- Delitos de Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Corrupción entre Particulares, Administración Desleal, Negociación Incompatible, Apropiación Indevida.
- Requisitos de la configuración de la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Actividades, herramientas y normativa de prevención, detección y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Uso del Canal de Denuncias.

Los medios de cómo se desarrollarán las capacitaciones serán definidas en el Plan de Capacitación Anual.

Gestión de Riesgo del Delito

En **Caja 18**, la gestión de riesgos es un proceso continuo destinado a mantener un control permanente sobre los diferentes procesos, esporádicos o permanentes, que ejecuta la Corporación, para efectos de poder determinar en cuál de estos existe la posibilidad de comisión de los delitos base, además, de cualquier otra situación que pudiera traer aparejada un perjuicio económico o reputacional para Caja 18.

Esta actividad permanente cuenta de cuatro etapas:

- a. Identificación de Riesgos
- b. Evaluación de Riesgos
- c. Identificación de Controles
- d. Evaluación de Controles

Estas actividades se verán reflejadas en la Matriz de Riesgo de Delitos de **Caja 18**, la cual deberá ser revisada y actualizada a lo menos anualmente, esto deberá ser realizado por el EPD con la colaboración de la Unidad de Riesgo Operacional y el área de cumplimiento Normativo.

Es obligación de todos los Colaboradores que tengan a cargo o estén involucrados en los diferentes procesos desarrollados por **Caja 18**, el comunicar oportunamente los riesgos que pudieren identificar o la falta de controles que pudieran existir en un proceso determinado.

Actividades de Riesgo

- Afiliación de Empresas
- Afiliación de Empresas Estatales
- Pago de Licencias Medicas
- Pago de Subsidios
- Operación de Crédito
- Relación con Fiscalizadores
- Fondos Fijos – Gastos por Rendir
- Cuentas de Ahorro
- Adquisiciones/Cotización

5.1.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es evitar incumplimientos o violaciones al MPD establecido, o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, de acuerdo con las siguientes actividades:

- Efectuar auditorías <Internas y/o Externas>
- Recibir y registrar denuncias.
- Realizar investigaciones.
- Revisar litigios relacionados con la Ley N°20.393.

5.1.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de estas acciones es dictar y aplicar acciones disciplinarias y/o sanciones, a quienes no cumplan el MPD, o bien, adoptar medidas ante la detección de indicadores de delitos de la Ley 20.393. Se incluyen en estas acciones la revisión de las actividades de control vulneradas, con el fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control, según las siguientes actividades:

- Cooperar con la justicia (aporte de antecedentes).
- Aplicar sanciones administrativas.
- Registrar y monitorear las denuncias y sanciones aplicadas.

5.1.4. Actividades de Supervisión y Monitoreo

El objeto de estas acciones es verificar el funcionamiento adecuado de las actividades de control; al mismo tiempo, evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

En este rubro de acciones el EPD realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo y mantención del MPD.
- Solicitar la realización de Auditorías de Cumplimiento al MPD, para efectos de determinar el nivel de cumplimiento de éste con la Ley N°20.393.

5.2 Ambiente de Control

5.2.1 Código de Buenas Prácticas y Conducta

Caja 18, con el fin de asegurar la mantención de estándares éticos elevados, ha definido directrices éticas para las actividades que ejecutan los miembros de la Alta Administración y sus Colaboradores, directrices que se manifiestan en el Código de Buenas Prácticas y de Conducta, el cual tiene carácter obligatorio.

Los principios, valores y normas contenidas en dicho código son aquellos con los que Caja 18 se identifica y adhiere. Los valores de Caja 18 son:

- Cultura de Servicio
- Honestidad
- Trabajo en Equipo
- Eficiencia
- Perseverancia
- Respeto

5.2.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad <RIOHS>

Caja 18, con el objeto de resguardar la salud de los trabajadores, el óptimo funcionamiento de la organización y la preservación de los bienes, ha establecido

un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, según las instrucciones del Código de Trabajo.

5.2.3 Políticas y Procedimientos

Caja 18 cuenta con una estructura de control interno conformada por una serie de Políticas y Procedimientos, las cuales están destinadas a controlar aquellas actividades de riesgo, entre las cuales tenemos:

- Política de Conocimiento de Afiliados
- Política de Capacitación de Prevención de Lavado de Activos
- Política Conoce a tus Colaboradores
- Política Conoce a tus Proveedores
- Política de Compras
- Procedimiento de Fondos a Rendir
- Política de Crédito Social
- Procedimiento de Fondos Fijos
- Detección y Comunicación de Operaciones Sospechosas

5.2.4 Normas Anticorrupción

- Política Anti-Corrupción

La Alta Administración, los colaboradores y los proveedores de **Caja 18**, y sus filiales, y todos aquellos que actúen en su nombre o representación, tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, solicitar o aceptar sobornos o dádivas, incluidos el cohecho y los pagos a realizar con el objeto de facilitar, agilizar o acelerar trámites administrativos que pudieran beneficiar directa o indirectamente a **Caja 18**.

- Política de Regalos

La Alta Administración y los Colaboradores de **Caja 18** solo podrán realizar o recibir regalos de índole corporativo, es decir, aquellos que usualmente se realizan de acuerdo a la costumbre; los que, en todo caso, no podrán exceder las dos unidades de fomento, a menos que exista una aprobación de parte del Comité de Buenas Prácticas y de Conducta.

- Viajes y Alojamiento

No se podrán financiar los viajes o el alojamiento de funcionarios públicos, especialmente en aquellos establecimientos vacacionales propiedad de **Caja 18**, salvo que ello constituya el otorgamiento de beneficios de general aplicación para sus afiliados, o bien, actividades tendientes a promocionar los beneficios que Caja 18 otorga a sus afiliados.

5.2.5 Canal de Denuncias

La administración de la Corporación ha puesto a disposición de sus colaboradores, proveedores y afiliados diferentes instancias que permiten de manera confidencial y segura, efectuar aquellas denuncias relacionadas a actos

que atenten o vulneren la normativa del Modelo de Prevención de Delitos o la legislación vigente.

El canal habilitado para efectuar las denuncias es el correo electrónico denuncias@caja18.cl

Sin perjuicio de lo anterior, el EPD podrá acoger las denuncias realizadas por otros medios, siempre y cuando den suficiente fe respecto a su contenido y tenga los méritos suficientes en consideración a los hechos denunciados.

Una vez presentada una denuncia, se dará inicio a la respectiva investigación por el Comité de Buenas Prácticas y de Conducta. Dicho Comité estará conformado por el Gerente General, el Contralor, el Fiscal, el Gerente del área involucrada, y tratándose de materias vinculadas con las relaciones entre Colaboradores, el Subgerente de Gestión de Personas.

El Comité será presidido por el Gerente General, y sesionará inicialmente dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la recepción de una denuncia, con la participación de al menos el Gerente General, el Contralor y el Fiscal; quienes podrán participar personalmente o por medios de comunicación remota.

En el evento que alguno de los miembros del Comité estuviere involucrado en los hechos denunciados, será sustituido por el Presidente del Directorio, quien presidirá el Comité en tal ocasión.

En caso de empate, el presidente del Comité dirimirá la discusión con su voto. La resolución del Comité será informada al Directorio en su sesión ordinaria inmediatamente siguiente.

5.3 Áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos y al Encargado de Prevención de Delitos

Las Áreas de Apoyo son aquellas establecidas para colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos, con ellas se busca obtener un funcionamiento más eficaz y eficiente del Modelo de Prevención de Delitos, evitando de esa forma la existencia de brechas que pudieran traer consecuencias negativas a **Caja 18**.

A continuación, se detallan las áreas de apoyo y las labores que realizan:

5.3.1 Fiscalía:

- Desarrollar las cláusulas de cumplimiento, relativas a la Ley N°20.393, en los contratos celebrados con terceros.
- Asesorar en la inclusión de cláusulas de cumplimiento, de la Ley N°20.393, en los contratos de trabajo.
- Preparar informes de demandas y/o juicios llevados por la Corporación, que tengan relación con la Ley N°20.393. La periodicidad será mensual.

- Preparar informes de multas aplicadas a la Organización por entidades regulatorias, con el fin de detectar casos que tengan relación con el cumplimiento de la Ley N°20.393. La periodicidad será mensual.
- Asesorar al EPD en investigaciones y análisis de denuncias que tengan relación a la Ley N°20.393 y en la aplicación de sanciones, las que sean resultado de una investigación efectuada, y concluida, con relación a la Ley N°20.393.

5.3.2 Subgerencia de Cumplimiento Normativo y Auditoría Interna:

- Prestar apoyo al EPD en las investigaciones vinculadas con el incumplimiento de la Política y/o el MPD.

5.3.3 Gerencia de Tecnología y Transformación Digital (TI):

- Velar que los desarrollos asociados a TI y sistemas logren integrar y dar confianza y seguridad en los datos de la Organización.
- Realizar seguimiento y control del desarrollo de los proyectos de TI en marcha.
- Garantizar los respaldos de información hasta por 5 años.
- Proporcionar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos, en un plazo máximo de 15 días. La solicitud de plazo adicional debe ser emitida por correo electrónico y con copia al Gerente General, indicando las causas que lo ameritan.
- Garantizar la disponibilidad permanente de la información que determine el EPD.
- Entregar informes y reportes de análisis de datos de acuerdo a las necesidades del EPD.
- Garantizar la calidad y seguridad de los datos.

1.3.4 Subgerencia Gestión de Personas:

- Procurar que se incluya la Cláusula Especial de Cumplimiento en los contratos de trabajo.
- Incorporar que en los contratos vigentes se incluya el anexo con la Cláusula Especial de Cumplimiento.
- Entregar la información que requiera el EPD, respecto a los trabajadores de **Caja 18**.
- Apoyar las actividades de difusión del MPD, especialmente las relacionadas con:
 - a) Comunicación efectiva de políticas y procedimientos de prevención de delitos;
 - b) Realización de capacitaciones periódicas acerca del MPD y de la Ley N°20.393
 - c) Actualización, a través de los medios de información disponibles, de las principales características del MPD
 - d) Inclusión, en los programas de inducción al personal que ingresa a la Organización, de materias relacionadas con el MPD.
- Asesorar al EPD en la aplicación de sanciones, las que sean consecuencia de investigaciones relacionadas con la normativa de la Ley N°20.393 y del MPD.

5.3.5 Subgerente de Cumplimiento Normativo:

En el Subgerente de Cumplimiento Normativo se podrán delegar las siguientes actividades relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos:

- Capacitar a los trabajadores en el cumplimiento de la Ley N°20.393, Ley N°19.913, y sus respectivos Sistemas de Prevención de Delitos.
- Gestionar el MPD de la Ley N°20.393.
- Identificar las actividades esporádicas y habituales en las que exista Riesgo de Delito de CO, LA, FT, RE, CP, AD, NI, AI.
- Desarrollar y revisar las políticas y/o procedimientos destinados a controlar las actividades en que exista riesgo de delitos base. Lo anterior, con el fin de determinar brechas, o la necesidad de actualizaciones.
- Asistir al EPD en las investigaciones por denuncias realizadas por los canales habilitados.
- Administrar el sistema de registro de denuncias e investigaciones.
- Desarrollar todas las demás funciones que le sean encomendadas, que sean propias de la función del EPD o del Oficial de Cumplimiento.

5.4 Instrumentos Legales

Los instrumentos legales deben ordenar y regular las actividades del MPD.

5.4.1 Declaración de la Alta Administración

Para efectos de dar una señal a toda la Corporación respecto al compromiso de la Alta Administración con las buenas prácticas, se ha considerado firmar una declaración que establece que no han cometido, ni cometerán ninguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393, o algún otro que pudiere traer consecuencias negativas para el patrimonio o la reputación de **Caja 18**.

5.4.2. Cláusulas Especiales de Cumplimiento

El MPD contempla modificaciones a la normativa interna de **Caja 18**, así como también en los vínculos jurídicos con sus ejecutivos, colaboradores y terceros; por tanto, se debe incorporar expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones que emanan del MPD en los respectivos contratos con éstos.

- Cláusula o Anexo a Contratos de Trabajo
Para cumplir con eficiencia y oportunidad la situación indicada, en los contratos de trabajo con Colaboradores e integrantes de la Alta Administración se agregará una cláusula, en el caso de los contratos celebrados a partir de la entrada en vigor del MPD, o un anexo, en el caso de los contratos ya celebrados y vigentes, en la cual el trabajador reconoce estar en conocimiento de la existencia del MPD y se obliga a respetar las normas que en él se contienen.

- Cláusula o Anexo a Contratos con Prestadores de Servicios
En los contratos con proveedores, prestadores de servicios y/o terceros intermediarios, se agregará una cláusula, en el caso de los contratos que se celebren después de la entrada en vigor del MPD, o un anexo, en el caso de los contratos ya celebrados, la cual obligue al proveedor a cumplir con el MPD, el Código de Buenas Prácticas y de Conducta y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **Caja 18**, además de regular otras circunstancias relacionadas.

5.5 Normas de Ética y Conducta

En todo momento los funcionarios de Caja 18 regidos por el presente Manual, deberán aplicar en su cumplimiento la probidad, rectitud, lealtad y confidencialidad que son requeridas tanto por la legislación como por los valores y principios que rigen a la Corporación.

En especial, los funcionarios de Caja 18 deberán adoptar siempre un comportamiento estricto, criterioso y diligente en el cumplimiento de las normas e instrucciones sobre la Prevención de Delitos, que se dispongan al efecto, en cada una de las acciones que desarrollen en función de su cargo.

Especial cuidado y atención corresponderá a aquellos que debido a sus labores tengan contacto directo con afiliados, clientes y proveedores, en la adopción de los resguardos que se establezcan para prevenir y detectar en Caja 18, la comisión de los delitos Ley N°20.393 y sus modificaciones:

- Lavado de Activos
- Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
- Financiamiento al terrorismo.
- Corrupción entre particulares.
- Administración desleal.
- Negociación incompatible.
- Apropiación indebida.
- Delito de contaminación de aguas.
- Delito relacionado con la veda de productos.
- Pesca ilegal de recursos del fondo marino.
- Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal.
- Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Adicionalmente, y en consistencia con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas y de Conducta de Caja 18, será obligación de todos los funcionarios regidos por el presente Manual, acatar las normas emanadas de la autoridad, y colaborar de manera proactiva con las entidades administrativas fiscalizadoras, entre las cuales se encuentra la SUSESO, la CMF o la UAF.

VI. Comunicación y Monitoreo

6.1 Reportes al Directorio

El EPD reportará semestralmente al Directorio de **Caja 18**.

En este reporte rendirá cuenta de su gestión e informará las medidas y planes, implementados en el período, para el cumplimiento de su gestión.

Reporte de Cumplimiento deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Denuncias recibidas.
- Investigaciones Realizadas.
- Resultados de las auditorías al MPD.
- Acciones de supervisión y monitoreo.
- Capacitaciones realizadas

El Directorio podrá autorizar entregar copia de los reportes a las unidades o gerencias que estime conveniente.

6.2 Auditorías de Cumplimiento

En el caso que el Directorio o el Comité de Auditoría lo requiera, se realizarán Auditorías de Cumplimiento al Modelo de Prevención de delitos, para efectos de poder determinar:

- El nivel de cumplimiento del MPD con la Ley N°20.393.
- El nivel de observancia de sus normas por parte de Alta Administración y los Colaboradores de Caja 18.

6.3 Sanciones

Los colaboradores tienen la obligación de conocer y cumplir con las normas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.

Los colaboradores de **Caja 18**, deberán informar, reportar y/o denunciar, a través de los canales habilitados para esos fines, cualquier infracción a la normativa del MPD de la que tomen conocimiento.

Todo colaborador de la Corporación podrá ser investigado en el caso de existir indicios que indiquen que este pudo haber incumplido las obligaciones o prohibiciones impuestas por la normativa del Manual de Prevención de Delitos.

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Desconocimiento MPD y sus normas	Amonestación Verbal
2	Incumplimiento de alguna obligación o prohibición establecidas en el MPD	Amonestación Escrita
3	Incumplimiento reiterado de alguna obligación establecida en el MPD	Desvinculación
4	Participación en alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393.	Desvinculación y Denuncia.

6.4 Denuncias a la Justicia

En el caso de la participación de algún colaborador de **Caja 18** en alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, en los términos que pudiera acarrear la responsabilidad penal de la Corporación, el EPD, en conjunto con el Fiscal, determinarán si los antecedentes con los cuales cuentas serán o no puestos a disposición del Ministerio Público para efectos de denunciar a él o los involucrados.

Lo anterior, en conformidad a las atenuantes a las cuales se puede acceder conforme al número 2) del Artículo 6° de la Ley N°20.393 para efectos de la reducción de las penas. Dicho artículo establece: “(...)Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se tengan antecedentes respecto a la posible comisión de un delito por parte de un colaborador de **Caja 18** el que, sin configurar las circunstancias para acarrear la responsabilidad penal de la Corporación, haya comprometido el patrimonio y/o la reputación de esta, el EPD, en conjunto al Fiscal, podrán determinar si ponen o no a disposición del Ministerio Público los antecedentes correspondientes para efectos de denunciar a él o los involucrados.

VII. Certificación del Modelo de Prevención de Delitos

La Ley N°20.393 en su artículo IV señala que las personas jurídicas podrán obtener voluntariamente la certificación del MPD implementado y en operación. Dicha certificación podrá ser efectuada por alguna de las empresas integrante en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, registro establecido por la Comisión para el Mercado Financiero <CMF >, ex SVS.

Una vez efectuada la certificación, está deberá revisarse de forma periódica y cada vez que las condiciones de la entidad así lo requieran (cambien), de acuerdo con lo estimado por el Directorio o la normativa legal vigente.

VIII. Difusión y Vigencia

8.1 Difusión

Con la finalidad que el presente Manual y el MPD sean conocidos por todos los Colaboradores, una copia de éste estará disponible en el sitio web de Caja 18 y en las plataformas de comunicación interna que establezca la Administración.

8.2 Vigencia

El presente documento ha sido aprobado por unanimidad por el Directorio de la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en su sesión N° 607 de fecha 29 de noviembre de 2016 y su actualización consta en la en su sesión N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2021.